

RESOLUCIÓN No. 01766

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 1770 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 00569 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 así como las funciones delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 del 2018, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que con ocasión de la visita de seguimiento y control ambiental, desarrollada por la Secretaría Distrital de Ambiente el 6 de abril de 2009, se expidió el Concepto Técnico 22711 del 21 de diciembre de 2009 el cual fue acogido en la Resolución 1770 del 21 de diciembre de 2012 por la cual se ordenó a la sociedad **COLOMBIANA DE TIQUETES S.A O COLTICKETS S.A** identificada con Nit. 830.068.866-5, el pago de Ciento Setenta Mil Diez Pesos (\$170.010) M/Cte. por el costo del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo carteles y afiches que se encontraban instalados en la Avenida Calle 19 con Carrera 18 de Bogotá D.C.

Que en aras de notificar el precitado acto, se remitió citatorio de notificación mediante radicado 2013EE027879 del 12 de marzo de 2013, el cual fue notificado mediante edicto fijado el día 26 de marzo de 2013 y desfijado el día 10 de abril de 2013.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2013EE106547 del 20 de agosto de 2013, remitió a la Secretaría distrital de Hacienda la Resolución 1770 del 21 de diciembre de 2012, por la cual se trasladó el costo de desmonte para que realice el cobro efectivo de los mismos.

Que la Secretaria de Hacienda Distrital mediante radicado 2013ER162539 del 29 de noviembre de 2013, regresa la Resolución 01770 del 21 de diciembre de 2012 debido a que el referido título se encuentra viciado en cuanto a su notificación, por tanto, no es exigible al administrado.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01766

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00569 del 20 de febrero de 2014 por la cual aclaro la Resolución 1770 del 21 de diciembre de 2012. Acto que fue notificado el 9 de abril de 2014 a la señora Sonia Alejandra Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 1.030.540.161 obrando como apoderada de la sociedad **Colombiana De Tiquetes S.A o Coltickets S.A** identificada con Nit. 830.068.866-5, y con constancia de ejecutoria del 29 de abril de 2014.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida mediante las Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más

RESOLUCIÓN No. 01766

documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que para el presente caso se dará aplicación al Numeral 3 del Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que establece:

***“PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no realice los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que, así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando en el presente caso, se establece el 29 de abril de 2014 para la sociedad **Colombiana De Tiquetes S.A o Coltickets S.A** identificada con Nit. 830.068.866-5, fecha en que quedó debidamente ejecutoriada el título compuesto por las Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3 del Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual corresponde a cinco (5) años.

Que se constituye de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme el título por el cual se trasladó el costo del desmonte en las Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014, esto es el 29 de abril de 2019 la administración no realizó todos los actos necesarios que le correspondían para ejecutar las obligaciones contenidas en Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria de estos imperativos, por la el numeral 3 del Artículo 91 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que, en este orden de ideas, esta Entidad considera que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014 y por ende proceder al archivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la misma, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

RESOLUCIÓN No. 01766

Que con base en lo anterior se puede concluir que existe fundamento suficiente para que esta autoridad ambiental, en ejercicio de los principios orientados de las actuaciones administrativas consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, en especial el de eficiencia, se pronuncie sobre la extinción del acto administrativo que ordenó el pago de Ciento Setenta Mil Diez Pesos (\$170.010) M/Cte., por el cual se impuso una multa y se adoptaron otras determinaciones.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Así como las facultades conferidas en el numeral 22 del artículo quinto de la Resolución 1466 de 2018, por la cual se delegaron al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; así:

“22. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.”

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, la pérdida de fuerza de ejecutoria y su posterior archivo de las presentes diligencias.

RESOLUCIÓN No. 01766

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, al archivo físico de las actuaciones administrativas derivadas de las Resoluciones 1770 del 21 de diciembre de 2012 y 00569 del 20 de febrero de 2014.

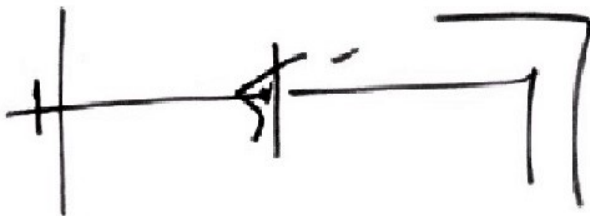
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente decisión a la sociedad **Colombiana De Tiquetes S.A o Coltickets S.A** identificada con Nit. 830.068.866-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 24 55 P 11 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201610 DE 2020 FECHA
EJECUCION: 21/07/2020

21/07/2020

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 01766

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201516 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200260 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/07/2020

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200260 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/07/2020
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------